

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017-

0941

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de febrero de 2015, en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la Administración, regulación y control de las Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la LOT en la Primera Disposición Final, dispone: *“Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos; así como los derechos y obligaciones derivadas de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Que, en Decreto Ejecutivo No. 218, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010, se creó la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., subrogándose los derechos y obligaciones constantes en los contratos modificatorios, ratificatorios y codificatorios de la concesión de servicios finales y portadores de telecomunicaciones suscrito entre ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el 1 de junio de 2011 expidió el documento denominado *“Condiciones Generales para la prestación de servicios de Telecomunicaciones”*, conjuntamente con los anexos A, B y C y sus respectivos apéndices, a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP.

Que, el artículo 4 *“Plan Mínimo de Expansión”* del Anexo A *“Condiciones Específicas del Servicio de Telefonía Fija”* de las *“Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones”* de la CNT E.P., establece las condiciones y plazos para el establecimiento del Plan Mínimo de Expansión que regirá para los años posteriores.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0248 de 11 de marzo de 2016, la ARCOTEL aprobó los planes de expansión para el año 2016 aplicable para CNT EP.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CREG-2016-0065-OF de 21 de octubre de 2016, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la empresa pública CNT EP. la propuesta de planes de expansión para el año 2017.

Que, mediante oficio MINTEL-STTIC-2016-0388-O ingresado a la ARCOTEL con hoja de trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-004523-E, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información adjunta el listado de poblaciones que han solicitado servicios de telecomunicaciones, a fin de que se incluyan en las negociaciones de los Planes de Expansión para el 2017.

Que, mediante oficio GNRI-2016-000759 ingresado con hoja de trámite ARCOTEL-DEDA-2016-005164-E de 31 de octubre de 2016, la empresa pública CNT, remitió la propuesta de planes de expansión para el año 2017.

Que, mediante oficio ARCOTEL-CREG-2016-0086-OF de 21 de noviembre de 2016, la Coordinación Técnica de Regulación convoca a la reunión de concertación sobre los planes de expansión con la empresa pública CNT.

Que, mediante Oficio No. 20161270 del 12 de diciembre de 2016, la CNT EP ratifica la asistencia de sus funcionarios a la reunión de trabajo convocada por la Coordinación Técnica de Regulación.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2016-0165-M de 24 de noviembre de 2016, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes las actividades que han realizado para definir los planes de expansión.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CREG-2016-0175-M de 08 de diciembre de 2016, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe de expansión realizada por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadísticos y de Mercado para el servicio de telefonía fija.

Que, mediante Oficio GNRI-GREG-03-1930-2016 de 22 de diciembre de 2016 la Corporación Nacional de Telecomunicaciones se refiere a la reunión mantenida el 08 de diciembre de 2016, indicando el listado de parroquias las cuales se instalaría el 10% del total de líneas a instalarse durante el año 2017.

Que, mediante Oficio GNRI-GREG-03-0816 del 05 de julio de 2017, la CNT EP se refiere a la reunión de trabajo mantenida el 28 de junio de 2017, señalando que la CNT EP estaría en condiciones de instalar el 10% del total de líneas a ciertas localidades a nivel cantonal solicitadas por el MINTEL.

Que, mediante Oficio No. GNRI-GREG-03-1930-2016 de 05 de julio de 2017, la empresa pública CNT EP señala que estaría en condiciones de atender dentro del plan mínimo de expansión del servicio de Telefonía Fija para el 2017, la instalación de ochenta mil líneas telefónicas (80.000) para nuevos abonados de las cuales se destinarían un 10% del total a zonas rurales a nivel nacional, incluyendo las siguientes localidades:

<i>Provincia</i>	<i>Cantón</i>
<i>Morona Santiago</i>	<i>Gualaquiza</i>
<i>Pastaza</i>	<i>Arajuno</i>
<i>Tungurahua</i>	<i>Ambato</i>
<i>Los Ríos</i>	<i>Mocahe</i>
<i>Morona Santiago</i>	<i>Twiniza</i>
<i>Zamora Chinchipe</i>	<i>Yacuambi</i>

Adicionalmente se instalarían ciento cincuenta (150) terminales de uso público, a nivel nacional.

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0997-M de 28 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Control remite el Informe Técnico Jurídico, en el que se recomienda la aprobación del Plan Anual de Expansión de CNT EP para el año 2017, de acuerdo a la propuesta presentada por la ARCOTEL.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico jurídico contenido en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2017-0997-M de 28 de septiembre de 2017, emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

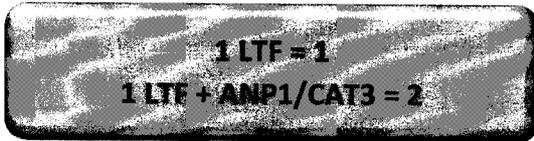
ARTÍCULO DOS. Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable en el año 2017 a CNT EP, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	PARÁMETROS	UNIDAD	PLAN DE EXPANSIÓN 2017
1	Instalación de Abonados	Líneas Nuevas	80.000
2	Telefonía Pública	Terminales de Uso Público	150



ARTÍCULO TRES. Aprobar los incentivos para la instalación de líneas de telefonía fija, de banda ancha y terminales de uso público, para el Plan Mínimo de Expansión aplicables a CNT EP., en el año 2017 (la operadora puede escoger una de las opciones entre el incentivo 1, 2, 3 o 4 y sus condiciones.), de conformidad con el siguiente detalle:

Incentivo 1:



Siendo:

LTF¹: Línea de Telefonía Fija

LBA: Línea de Banda Ancha (Resolución TEL-431-13-CONATEL-2014)²

LAI: Línea con Acceso a Internet \geq 256 kbps efectiva (tasa de descarga)

ANP: Área de Necesidad Prioritaria determinada por el Índice de Pobreza de Consumo

CAT 1-5: Intervalo de categorización de ANP por Población

Incentivo 2:



Siendo:

TTUP: Terminales de Telefonía de Uso Público

ZONA WIFI: Zonas Gratuitas de Internet Inalámbrico de Banda Ancha

ANP: Área de Necesidad Prioritaria determinada por el Índice de Pobreza de Consumo

CAT 1-5: Intervalo de categorización de ANP por Población

Incentivo 3:



Siendo:

ZONA WIFI: Zonas Gratuitas de Internet Inalámbrico de Banda Ancha

LTF: Línea de Telefonía Fija

Nota: Para acceder a este incentivo la Zona WIFI debe cumplir lo siguiente:

- Deberá ser instalada donde no exista cobertura de otro operador.
- Podrá ser instalada en áreas que en coordinación con la ARCOTEL y el MINTEL se dispongan.
- Deberá ser instalada en áreas públicas.
- La conexión por usuario debe ser de mínimo 2 horas.
- El canal dedicado no podrá ser menor a 23 Mbps.

¹ Línea Nueva o línea reutilizada, de acuerdo a lo definido en la Resolución 451-19-CONATEL-2008

² Banda Ancha de acuerdo a lo definido en la Resolución 431-13-CONATEL-2014 (velocidad de bajada superior o igual 1024 Kbps).

Incentivo 4:



LTF³: Línea de Telefonía Fija

LBA⁴: Línea de Banda Ancha (Resolución TEL-431-13-CONATEL-2014)

LAI: Línea con Acceso a Internet \geq 256 kbps efectiva (tasa de descarga)

ANPM: Área de Necesidad Prioritaria que solicitó el MINTEL la dotación de servicios de LTF, LBA, LTF y LBA

ARTÍCULO CUATRO. La metodología utilizada para definir las Áreas de Necesidad Prioritaria, expuestas en el artículo que antecede, está basada en un análisis multidimensional del índice de pobreza de consumo, definido en el estudio realizado por el INEC y el Banco Mundial sobre el "Mapa de Pobreza y Desigualdad por consumo. Ecuador 2014.", con lo cual se ha generado un listado de estas áreas con detalle de provincia, cantón y parroquia, mismo que se anexa a la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO. Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y banda ancha especificados en las Resoluciones 451-19-CONATEL-2008 y 431-13-CONATEL-2014 respectivamente; y la definición de Acceso a Internet de alta velocidad según la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el "Manual para la recopilación de datos administrativos de las Telecomunicaciones y de las TIC 2011".

ARTÍCULO SEIS. La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2017, será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SIETE. Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo notifique la presente Resolución a CNT EP a la Coordinación Técnica de Control de las Telecomunicaciones y a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL para los fines pertinentes.

Dado en Quito, D.M., 02 OCT 2017

Ing. Washington Carrillo
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Santiago Machado Ing. Ana Paredes Ab. Carmiña Valle	Ing. Carlos Altamirano	Ing. Germán Céleri

³ Línea Nueva o línea reutilizada, de acuerdo a lo definido en la Resolución 451-19-CONATEL-2008

⁴ Banda Ancha de acuerdo a lo definido en la Resolución 431-13-CONATEL-2014 (velocidad de bajada superior o igual 1024 Kbps)